



**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Mónica Fernández César, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1 y D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 99 fracción II; y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a su consideración la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REMITIR A ESTA SOBERANÍA INFORMACIÓN DIVERSA RESPECTO DE LAS ACCIONES PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS DE ESTA CIUDAD**; al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**Uno.** En los Estados Unidos Mexicanos, un problema de seguridad recurrente y que vulnera continuamente a las y los ciudadanos son las desapariciones de personas; un problema que va más allá de un suceso que perjudica a la población. Estos actos propician repercusiones negativas en las familias de las personas desaparecidas que al no saber del paradero de sus seres queridos llegan a experimentar diversos malestares relacionados con el estrés, la depresión, entre otras afectaciones de salud física y mental.

Sin embargo, como veremos más adelante, son frecuentes las declaratorias de las familias de las y los desaparecidos, aludiendo a que las autoridades realizan poco para dar con pistas o el paradero exacto de la ubicación de sus familiares desaparecidos. Por lo anterior, familiares, amigos y personas solidarias se organizan a través de diversos medios para movilizarse, crear grupos y colectivos de búsqueda con la finalidad de encontrar a la persona desaparecida, tratando desesperadamente de agilizar el trabajo que realizan las autoridades correspondientes en materia.

**Dos.** En vista de la necesidad de combatir las desapariciones en el país, fue el 17 de noviembre de 2017 cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y se reformaron y derogaron diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud.

Este precedente, fundó las bases para que los Congresos locales promovieran su propia normativa y así hacer más eficiente el actuar de las autoridades para atacar el problema de la desaparición de personas.

**Tres.** Para entrar más en materia, se destaca lo que la Real Academia Española define como *desaparecido, da*, **como aquella persona que se halla en paradero desconocido, sin que se sepa si vive**<sup>1</sup>.

En este sentido, poniendo por delante valores como la solidaridad y la empatía, se puede comprender el sentimiento de las de personas que desconocen la condición en la que se encuentra la persona desaparecida, lo que es un grave factor para experimentar depresión y desesperación, por no saber de la condición del ser querido y tratar desesperadamente por encontrarle.

Por otro lado, según la Fundación para la Justicia, mediante un comunicado emitido el pasado 30 de agosto de 2023, en México hay 111 mil personas desaparecidas, de las cuales 1,800 son personas de origen extranjero, en su mayoría migrantes<sup>2</sup>.

Y en efecto, **de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO)**, en el país hay más de 111 mil personas desaparecidas y no localizadas; divididas en aproximadamente **97,632 desaparecidas, es decir, el 87.88% del total**; y el otro **12.12% restante, corresponde a personas no localizadas, lo cual equivale a 13,462 personas**<sup>3</sup>.

Para adicionar, la diferencia entre *persona desaparecida* y *persona no localizada*, de acuerdo con el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, USAID, por sus siglas en inglés; y por la Comisión Nacional de Búsqueda de México<sup>4</sup>, es la siguiente:

- **Persona desaparecida:** Es una persona **que no se sabe dónde está y que, de acuerdo a la información disponible, puede estar siendo o haber sido víctima de un delito**. Las autoridades tienen el deber de buscarla desde el momento en que se enteran de que no puede ser localizada, y hasta encontrarla.

<sup>1</sup> Asale, R.-. (s. f.). Desaparecido, desaparecida | Diccionario de la Lengua Española. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. <https://dle.rae.es/desaparecido>

<sup>2</sup> <https://twitter.com/FJEDD/status/1696889590320185699>

<sup>3</sup> <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>

<sup>4</sup> [https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/wp-content/uploads/2021/11/PHB\\_Version-Resumida-para-familias-FinalDigital-12mbs\\_compressed.pdf](https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/wp-content/uploads/2021/11/PHB_Version-Resumida-para-familias-FinalDigital-12mbs_compressed.pdf)

- **Persona no localizada:** Es una persona mayor de edad que no se sabe dónde está, que nada indica que esté siendo víctima de un delito, y que, durante un tiempo, la Ley no obliga a las autoridades a presumirlo (actuar como si así fuera aunque no se sepa). Es decir, que las fiscalías pueden no iniciar inmediatamente una investigación penal, pero sí deben participar en la búsqueda inmediata, recibiendo a las familias, y manteniendo comunicación con las demás autoridades correspondientes para hallarle.

En este mismo tenor, en México por medio de la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, se hace notar la diferenciación entre persona desaparecida y no localizada de manera similar a la mencionada anteriormente, la cual se estipula en el artículo 4, fracciones XVI y XVII, de la siguiente manera:

*Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:  
I. a XV. ...*

**XVI. Persona desaparecida:** a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;

**XVII. Persona no localizada:** a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito; ...

Fin de cita.  
Énfasis añadido.

**Cuatro.** Fue el 23 de agosto del presente año cuando **Karla Quintana, presentó su renuncia como titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en México**<sup>5</sup>, a pesar de la evidente necesidad de solidez en esta dependencia puesto que las desapariciones no disminuyen y, por otra parte, todavía hay demasiados casos que atender como hemos expuesto anteriormente.

La renuncia de la ahora ex titular de la Comisión se da bajo un contexto en donde el presidente de la República ha mencionado que **la cifra de desapariciones es menor a la que reflejan las cifras oficiales y que es necesario hacer una revisión para actualizar el censo**<sup>6</sup>.

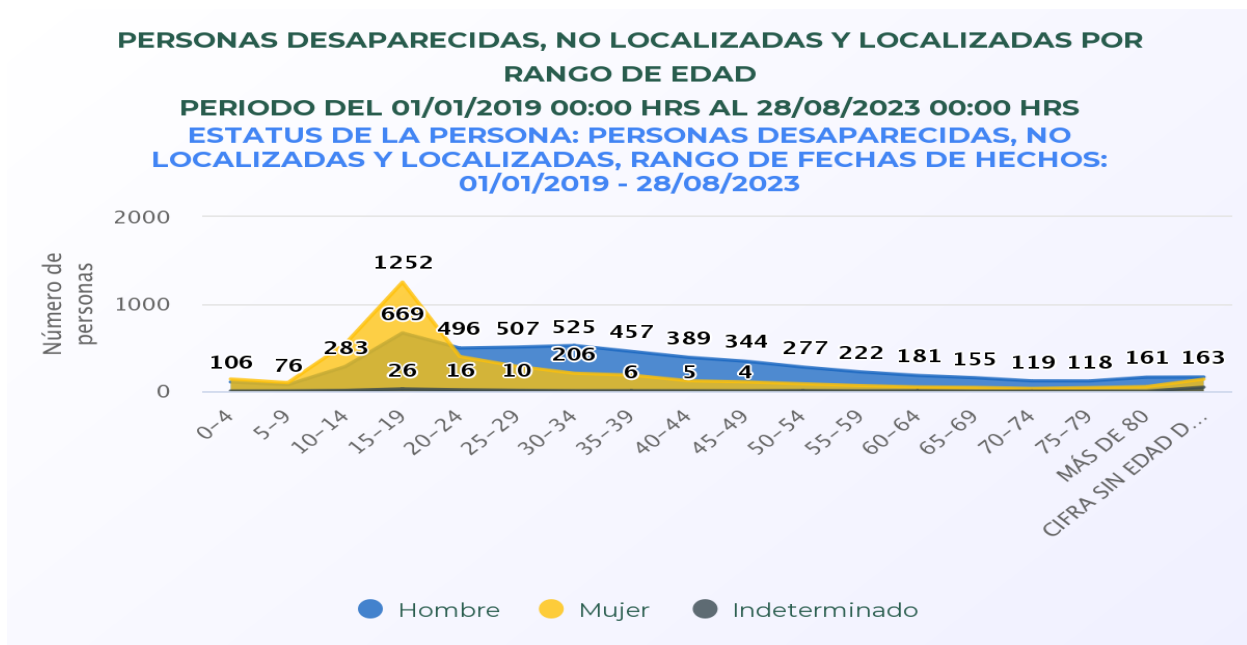
<sup>5</sup> Swissinfo.Ch. (2023, 24 agosto). Renuncia la titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Desaparecidos de México. SWI swissinfo.ch. <https://www.swissinfo.ch/spa/afp/renuncia-la-titular-de-la-comisi%C3%B3n-nacional-de-b%C3%BAsqueda-de-desaparecidos-de-m%C3%A9xico/48758924#:~:text=La%20titular%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Nacional%20de%20B%C3%BAsqueda%20de%20Personas,no%20cesan%20en%20el%20pa%C3%ADs>.

<sup>6</sup> Político, R. A. (2023, 23 agosto). Karla Quintana Osuna renuncia a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas tras más de 4 años. <https://www.animalpolitico.com/politica/karla-quintana-renuncia-comision-nacional-busqueda-personas-desaparecidas>

**Cinco.** Continuando con el análisis del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas; la Ciudad de México con un total de aproximadamente 6,195 personas desde 1962 a la fecha; está en el sexto lugar de Estados de la República con mayor número de desaparecidos y personas no localizadas hasta la actualidad; y a pesar de estar muy por detrás de Jalisco o Tamaulipas, la capital del país está por delante de Estados con una alta presencia de grupos criminales y de inseguridad como Michoacán, Guerrero o Zacatecas.

Para adicionar, conforme a la estadística del RNPDO por filtros, en la Ciudad de México hay aproximadamente 4 mil 600 personas en situación de desaparecidas (más de 4 mil 200 de este total) y no localizadas (aproximadamente 447 personas); siendo las alcaldías Iztapalapa y Gustavo A. Madero las que encabezan la lista con 1,560 y 1,329 personas respectivamente de 2019 al 28 de agosto del presente año.

Por otra parte, a pesar de que son los hombres (56.7%) los que representan la mayoría de personas desaparecidas y no localizadas en el periodo mencionado respecto de las mujeres (41.5%); **lo que es altamente preocupante es que en este tiempo (de 2019 a agosto de 2023), las mujeres de 15 a 19 años son el rango de edad que ha representado el mayor número tanto de mujeres como de hombres en cuanto a desapariciones (muy probablemente forzadas); no localizadas; y afortunadamente en algunos casos, localizadas; con un total de 1,252 o lo que equivale al 27% del total de desapariciones en la ciudad desde 2019.** Para mayor ilustración, se anexa la siguiente gráfica:



Fuente: Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO).

**Seis.** Cabe señalar que el 17 de mayo de 2019 la Jefa de Gobierno, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, expidió el **Acuerdo por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, constituida como un órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México y adscrito a la Secretaría de Gobierno. Además, que el 31 de diciembre de 2019 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México**, la cual establece la obligación de la Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México de llevar a cabo el proceso para la integración del Consejo Ciudadano, órgano de consulta de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

**Siete.** Es en este sentido que preocupa la situación actual en materia de personas desaparecidas y no localizadas en la ciudad, porque además de los hechos, diversos medios informativos afirman que **los registros de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México contrastan notoriamente con los datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas de manera exponencial.** Esto podría estar perjudicando y dejando de lado a muchas personas desaparecidas.

Según la nota ***Chocan datos del registro nacional y con el de la CDMX, en la capital del país hay 4,659 personas desaparecidas y no localizadas desde 2019 y hasta el 28 de agosto de 2023; sin embargo, su homóloga en la Ciudad de México a través del Registro Interno de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, arroja que solamente hay 937 registros en entre inicios del 2019 y junio del presente año 2023, lo que se traduce como que el Registro Nacional contabiliza hasta un 397% más desapariciones para la ciudad que la comisión de desapariciones local***<sup>7</sup>.

Y es que, aunque expertos han mencionado que existe un margen de fallas en ambos registros de acuerdo con la nota mencionada, es amplia la diferencia entre ambas pero, **lo realmente importante, es que las autoridades tanto a nivel nacional como local, no han generado los mecanismos suficientes para encontrar a estas personas desaparecidas y no localizadas en la Ciudad de México así como en los demás estados del país, y además tanto a nivel Federal como local, hay padrones diferentes que no están homologados entre sí.**

**Ocho.** Con la finalidad de comprobar la veracidad de lo mencionado en el artículo informativo en mención, se consultó la versión pública del Registro Interno de Personas Desaparecidas de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México (CBPCMX); sin embargo, el portal web no arrojó resultado alguno, limitando así el derecho de la ciudadanía a consultarlo. Se anexa imagen del resultado:

<sup>7</sup> <https://politica.expansion.mx/cdmx/2023/08/30/desapariciones-chocan-datos-del-registro-nacional-y-con-el-de-la-cdmx>



The screenshot shows the website of the Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México. At the top, there are logos for the Government of Mexico City and the Commission. A search bar is present with the text "Buscar en el sitio". Below the search bar is a navigation menu with items: Inicio, Dependencia, Trámites y servicios, Comunicación, and Versión Pública. The main content area displays a "Página no encontrada" (Page not found) message, suggesting the user return to the home page. At the bottom, there is a footer with contact information for the Commission, a navigation menu, and a list of related sites including the Secretaría de Gobierno, Locatel, and the Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal.

Fuente: Versión Pública del Registro Interno de Personas Desaparecidas de la CBPCDMX. Consultado por última vez el 07/09/23.

**Nueve.** Debe acotarse aquí, que en una nueva consulta realizada el día 11 de septiembre de 2023, se encontró a incorporación de una base de datos, en formato Excel, que muestra datos del registro interno de personas desaparecidas de la Ciudad de México, abarcando del año **2019 al 30 de junio de 2023, señalando que existen 1,186 personas en total, como desaparecidos**

Es en este orden de ideas, que deben tomarse en cuenta los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La desaparición forzada de personas es una conducta que vulnera todos los derechos humanos de las personas ya que se destroza la dignidad humana de la víctima, pone en riesgo su integridad física, psicológica e incluso su vida, mina la cohesión social, destruye por completo la seguridad personal y familiar y niega la personalidad jurídica de la persona y es en este sentido que podemos afirmar que este tipo de delitos podría ser considerada como una de las violaciones de derechos humanos más graves que existen.

**SEGUNDO.** Que es del conocimiento general, que la desaparición de personas es un tema que requiere mayor atención por parte de las autoridades correspondientes, por lo que conocer las acciones que estas promueven es de suma importancia para que desde el ámbito legislativo se puedan generar otros mecanismos con la finalidad de hacer más eficaz el proceso de búsqueda; esto en virtud de tener más posibilidades de encontrar más ágilmente y en condiciones óptimas a estas personas desaparecidas y no localizadas.

**TERCERO.** Que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, estipula las siguientes normativas relacionadas con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas:

**Artículo 87.** Una vez que **la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda que corresponda reciba**, en términos del artículo anterior, un **Reporte o Noticia de una Persona Desaparecida o No Localizada**, **debe ingresar de inmediato la información correspondiente al Registro Nacional y generar un folio único de búsqueda.**

(...)

**Artículo 90.** La Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente **debe instrumentar acciones de búsqueda inmediatamente, conforme al Protocolo Homologado de Búsqueda**, el cual **incluirá**, entre otros, **el cruce de la información ingresada al Registro Nacional con los registros o bases de datos a que se refiere el artículo 94 de esta Ley.**

(...)

**Artículo 96.** Si en cualquier momento durante la búsqueda la persona es localizada, **la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente debe, como mínimo:**

I. a V. ...

**VI. Actualizar el Registro Nacional que corresponda** en términos del artículo 105 de esta Ley; ...

(...)

**Artículo 97.** Cuando **alguna autoridad identifique a una persona que por circunstancias ajenas a su voluntad, desconoce o no recuerda sus datos de parentesco, identidad y domicilio**, **debe dar aviso a la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente, a efecto de que se verifique si su desaparición o no localización fue reportada en el Registro Nacional.** ...

(...)

**Artículo 103.** El Registro Nacional se conforma con la información que recaban las **autoridades de la Federación y de las Entidades Federativas.** ...

(...)

**Artículo 104.** Corresponde a la Comisión Nacional de Búsqueda administrar y coordinar la operación del Registro Nacional.

**Es obligación de las autoridades de las Entidades Federativas y de la Federación recopilar la información para el Registro Nacional y proporcionar dicha información de forma oportuna a la Comisión Nacional de Búsqueda**, en términos de lo que establece esta Ley y su Reglamento.

(...)

**Artículo 105.** El Registro Nacional debe estar interconectado con las herramientas de búsqueda e identificación previstas en esta Ley y ser actualizado en tiempo real, mediante personal designado y capacitado para ello. La información deberá ser recabada de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda.

**Para cumplir con sus fines de búsqueda, las Comisiones Locales de Búsqueda, las Procuradurías Locales y las Fiscalías Especializadas pueden consultar en cualquier momento el Registro Nacional.**

Fin de cita.  
Énfasis añadido.

**CUARTO.** Que la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, estipula las atribuciones de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, así como estipula la existencia de un Registro de Personas Desaparecidas, por lo que se citan las siguientes disposiciones:

**Artículo 22.** *La Comisión de Búsqueda de personas de la Ciudad de México es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas. ...*

(...)

**Artículo 25.** *La Comisión de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:*

I. a XIII. ...

**XIV.** *Promover la actualización de los protocolos especializados; ...*

**XVI.** *Solicitar a los integrantes de la Policía de la Ciudad de México que se realicen acciones específicas de búsqueda de Personas Desaparecidas; ...*

**XX.** *Mantener reuniones periódicas y comunicación continua con las personas titulares de las Comisiones Locales de Búsqueda y la Comisión Nacional a fin de intercambiar experiencias y buscar las mejores prácticas para la localización de personas; ...*

**XXV.** *Evaluar y vigilar el cumplimiento de las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas por parte de las instituciones locales. ...*

**XXXI.** *Diseñar, en colaboración con las comisiones locales de búsqueda que correspondan, programas regionales de búsqueda de personas; ...*

**XXXVI.** *Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los Familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión de Búsqueda, en los términos que prevé la Ley General, esta Ley y su reglamento; ...*

**XLIII.** *Realizar las acciones necesarias para recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros que establece la Ley General y esta Ley, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la búsqueda, localización e identificación de una Persona Desaparecida;*

**XLVI.** *Proponer políticas públicas en materia de búsqueda de personas; ...*

(...)

**Artículo 27.** *La Comisión de Búsqueda para el ejercicio de sus facultades contará con las siguientes herramientas:*

I. **El Registro Nacional**, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda;

II. **El Registro de Personas Desaparecidas;**

(...)

**Artículo 61.** *El Registro de Personas Desaparecidas puede ser consultado en su versión pública, a través de la página electrónica que para tal efecto establezca la Comisión de Búsqueda, de conformidad con lo que determine el protocolo*

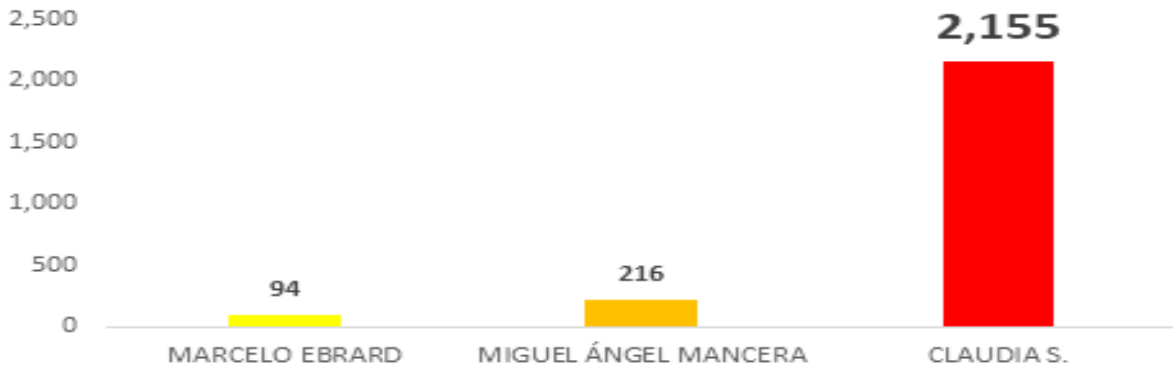


respectivo y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

Fin de cita.  
Énfasis añadido.

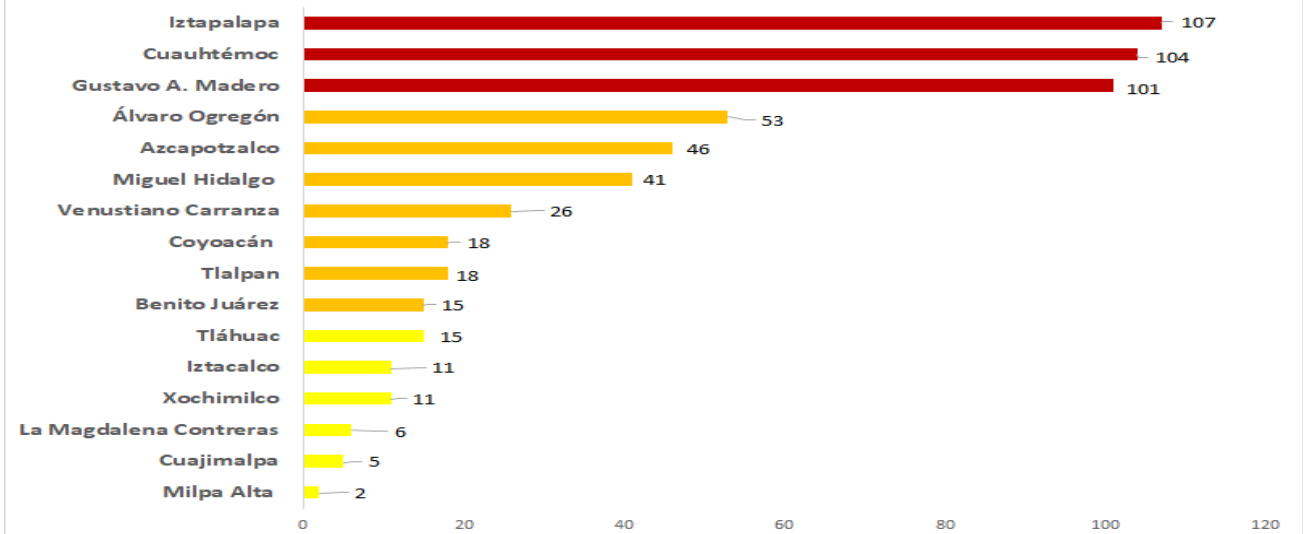
**QUINTO.** Que, de acuerdo con medios informativos, la Ciudad de **México en la actualidad es una de las entidades con mayor número de personas en estatus de desaparecida o no localizada.**

**PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO. (PRIMEROS TRES AÑOS DE GOBIERNO)**



Fuente: Datos obtenidos: Registros de personas desaparecidas y no localizadas incorporados al RNPDO.

**PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, 2021 EN LA CIUDAD DE MÉXICO. (POR ALCALDIA)**



Fuente: Datos obtenidos: Registros de personas desaparecidas y no localizadas incorporados al RNPDO.

Lo anterior suma un total de 579 desaparecidas o no localizadas en 2021. Y, si consideramos como verdadera información contenida en el antecedente nueve, de este punto de acuerdo, donde señalan 1,186 personas en esta condición, son 607 personas las que, en dos años han desaparecido. Es decir que, en dos años, la condición de estas personas ha crecido más del 100%, concretamente, 104.8%; sin que la población de la ciudad conozca cual es la explicación y condición actual de dicho fenómeno.

**SEXTO.** El cuál de las cifras emitidas por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas arroja que tan solo en lo que va de este sexenio se han registrado 36 mil 033 personas que se han reportado como desaparecidas y no localizadas según el indicador. **Obteniendo el segundo lugar en contar con la mayor cantidad de este índice ces la Ciudad de México con una lamentable cantidad de 2 mil 703 personas representando el casi 10% a nivel nacional.**

PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS DEL 01/12/2018 AL 31/05/2022	
ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO
Jalisco	6416
<b>Ciudad de México</b>	<b>2703</b>
Estado de México	2678
Nuevo León	2429
Michoacán	1941
Tamaulipas	1812
Sinaloa	1755
Zacatecas	1719
Sonora	1399
Guanajuato	1357
<b>Total, nacional de personas desaparecidas</b>	<b>36033</b>

Fuente: Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas

**SÉPTIMO.** Que recientemente, el diario *Proceso*, a través de su versión en línea, publicó una noticia titulada **En cinco años aumentó 400% el registro de desaparecidos en la capital**, en el que se afirma que en la Ciudad de México hay de 12 a 20 personas desaparecidas al día y que, de esas, el 35% se encuentran todavía sin localizar de acuerdo con la fiscalía capitalina<sup>8</sup>. Por los que es necesario conocer las acciones que ha realizado la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México conforme a las atribuciones estipuladas en la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

<sup>8</sup> Pantoja, S. (s. f.). En cinco años aumentó 400% el registro de desaparecidos en la capital. *Proceso*. <https://www.proceso.com.mx/nacional/cdmx/2023/9/6/en-cinco-anos-aumento-400-el-registro-de-desaparecidos-en-la-capital-314298.html>



II LEGISLATURA

DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REMITIR A ESTA SOBERANÍA INFORMACIÓN DIVERSA RESPECTO DE LAS ACCIONES PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS DE ESTA CIUDAD



**OCTAVO.** Que es necesario que, tanto la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como las distintas dependencias de la Ciudad de México y las diversas Comisiones Locales y Federales, trabajen de **manera conjunta a fin de que se garantice la máxima publicidad y comunicación de toda la información referente a las personas desaparecidas para así lograr que se pueda efectuar un trabajo en conjunto para agilizar el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

**PUNTO DE ACUERDO**

**UNO.** - SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA EL NÚMERO EXACTO DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO; Y EXPLIQUE LOS MOTIVOS DE SU INCREMENTO DE 2021 A 2023.

**DOS.** - SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A ENVIAR UN INFORME COMPLETO A ESTA SOBERANÍA RESPECTO DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN Y QUE SE ENLISTARON EN EL CONSIDERANDO TERCERO DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.

Ciudad de México, a 21 septiembre de 2023.

**ATENTAMENTE,**

*Dip. Mónica Fernández*

**DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR  
VICECOORDINADORA GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**